

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 559/2015

CONSIDERANDO:

Que, con resolución N° 537/2015 Consejo Universitario en sesión de fecha 4 de noviembre de 2015, en cumplimiento de la sentencia de segunda instancia emitida por la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia dictada en la Acción Constitucional de Protección N° 07333-2015-01144, seguida por el Ing. Eudaldo Fales Jadán Veriñas, en contra de la Institución, en la cual revoca la sentencia del Juez de primer nivel y dispone dejar sin efecto la resolución adoptada por el Consejo Universitario N° 115/2015 de fecha 6 de marzo de 2015 y dejar sin efecto el sumario administrativo desde el auto de inicio, resolvió acoger la sentencia y disponer a la Comisión Especial de Investigación conformada por el Consejo Universitario con resolución N° 038/2015 del 5 de febrero de 2015, que en cumplimiento de la sentencia aludida, vuelva a sustanciar el proceso de investigación sobre los hechos denunciados contra el Señor Docente de la Unidad Académica de Ingeniería Agronómica, Ing. Eudaldo Jadán Veriñas.

Que, con oficio N° 002. CEI-N= 537/2015. UTMACH de fecha noviembre 13 de 2015, el Ing. Alberto Vásquez Flores, Presidente de la Comisión Especial de Investigación hace conocer que:

“Los suscritos integrantes de la Comisión Especial de Investigación constituida por el H. consejo Universitario de noviembre 4 del 2015, según resolución N° 537/2015, nos permitimos dirigirnos a Ud., en calidad de Primera Autoridad de la Universidad Técnica de Machala, para comunicar lo siguiente:

Los Sres: Ing. Agr. Abrahán Cervantes Alava. Ab. Víctor Murillo G y el suscrito Ing. Alberto Vásquez Flores Miembros de la Comisión especial de Investigación, reunidos hoy 13 de noviembre del 2015, a las 10h00, hemos revisado las normas establecidas para dar cumplimiento efectivo de la Resolución del H Consejo Universitario.

En primer punto hemos conocido la excusa del Sr. Ab. Jaime Granda B. Integrante Principal de la Comisión, que por motivo de viaje fuera de la Provincia previsto antes de la fecha de su notificación escrita, no ha podido estar presente a la convocatoria que se había señalado para esta fecha. Se procede a la principalización temporal del Ing. Cervantes Alava. De igual manera se conoció y aprobó la excusa del Sr. Rafael Flores, principalizándose de inmediato al Sr. Ab. Murillo G.

Este particular comunicamos a Ud., con la finalidad de establecer una constancia del motivo de la integración temporal de esta Comisión en el presente día. ...”

Que, con oficio N° 003. CEI.N=537/2015. UTMACH, de fecha noviembre 13 de 2015, los Señores Ing. Alberto Vásquez Flores, Ing. Abrahán Cervantes Alava y Ab. Víctor Murillo Gallardo, miembros de la Comisión Especial de Investigación presentan el siguiente escrito:

“Los suscritos integrantes de la Comisión Especial de Investigación constituida por el H Consejo Universitario de noviembre 4 del 2015. Según Resolución N= 537/2015, nos permitimos dirigirnos a Ud., en calidad de Primera Autoridad de la Universidad Técnica de Machala y Presidente del Órgano Colegiado Superior para presentar el siguiente informe acorde a la disposición emanada por la Resolución N= 537/2015, "Art. 1. Acoger la sentencia de segunda instancia emitida por la sala de la Familia. Mujer. Niñez y

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 559/2015

Página 2

Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia, dictada en la Acción Constitucional de Protección N= 07333-2015-01144, seguida por el Ing. Eudaldo Fales Jadán Veriñas en contra de la institución, en la cual revoca la sentencia del Juez de primer nivel y dispone dejar sin efecto la resolución dictada por el H Consejo Universitario N: 115/2015 de fecha 6 de marzo del 2015 y dejar sin efecto el sumario administrativo desde el auto de inicio. Art. 2.- Disponer a la Comisión Especial de investigación conformada por el H Consejo Universitario con resolución N= 038/2015 del 5 de febrero del 2015, que en cumplimiento de la sentencia aludida en el Art. Precedente, vuelva a sustanciar el proceso de investigación sobre los hechos denunciados contra el Sr. Docente de la UACA. Ing. Eudaldo Jadán Veriñas".

1. Se nos notificó de esta Resolución, según oficio Circular N= 166-SG-UTMACHA, de fecha Noviembre 9 del 2013 suscrito por la Sra. Secretaria General de la Institución, y receptado por nosotros recién el día martes 10 de mayo del 2015, luego de las 14h00. Únicamente al Sr. Presidente de la Comisión le ha sido adjuntada copia fotostática de la sentencia de Segunda Instancia emitida por la Sala de la Familia. Mujer. Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia, que ha dictado la Acción Constitucional de Protección N= 07333-2915-01144, seguida por el Ing. Agr. Eudaldo Jadán Veriñas en contra de la UTMACH.

El Reglamento de Sanciones de Profesores. Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, en el Art. 19, señala la conformación de la comisión Especial de investigación, lo que ha sido considerado por el H Consejo Universitario según la Resolución N° 537/2015.

Art. 29. De igual manera, ha cumplido con lo señalado en el Literal 3.

2. Al notificarse a los integrantes de la Comisión Especial de investigación por parte de Secretaría General de la UTMACH, la **Resolución N= 537/2015, adoptada el día 4 de noviembre del 2015, recién el día martes 10 de noviembre del 2015, a las 14h40**, se indica: "Auto de Inicio.- Emitida la Resolución de inicio del Proceso Disciplinario, de manera inmediata, y en el plazo máximo de cinco días; la Comisión Especial deberá emitir el Auto de Inicio, donde todos los miembros tomaran posesión de sus designaciones, posesionaran secretaria o secretario, señalaran fecha y hora para que se lleve a cabo una audiencia pública y, de ser necesario, dispondrán la práctica dispondrá las prácticas de las pruebas que creyeran pertinentes. El plazo para la audiencia que señale la comisión, no podrá ser mayor a cinco días, contados desde la fecha de emisión del auto de inicio del proceso.

Los Sres. Ing. Agr. Abraham Cervantes Alava. Ab. Víctor Murillo G y el suscrito Ing. Alberto Vásquez Flores Miembros de la Comisión Especial de Investigación, reunidos hoy 13 de noviembre del 2015, a las 10h00, hemos revisado las normas establecidas para dar cumplimiento efectivo de la Resolución del H Consejo Universitario. En primer punto hemos conocido la excusa del Sr. Ab. Jaime Granda B. integrante Principal de la Comisión, que por motivo de viaje fuera de la Provincia previsto antes de la fecha de su notificación escrita, no ha podido estar presente a la convocatoria que se había señalado para esta fecha. Se procede a la principalización del Sr. Ing. Cervantes Alava. De igual manera, se conoció la excusa escrita del Sr. Rafael Flores, principal izándose de inmediato al Sr. Ab. Murillo G. Este particular se está comunicando al Señor Rector en oficio N= 002. CEI- N= 537/2015. UTMACH, para su conocimiento y ratificación.

Leídas las normas que nos permiten cumplir con este proceso disciplinario, hemos encontrado que, ante la notificación de parte de la Secretaría General de manera tardía provoca que el auto de inicio este fuera del tiempo que debíamos cumplir, lo que induciría vicios y atentaría contra el debido proceso. Al vulnerar el proceso no estaríamos actuando con rectitud a la delegación realizada por el H Consejo Universitario y estaríamos faltando a las siguientes normas constitucionales:

Reglamento de Sanciones de Profesores. Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala. Art. 31.

Faltaríamos en conjunto a la Constitución de la República del Ecuador en vigencia que señala:

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA



D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 559/2015

Página 3

Capítulo octavo. Derechos de protección. Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

Número 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

Número 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a.) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado de procedimiento.
- b.) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c.) ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso de la UTMACH. Art. 5. Normas de la administración pública: Las autoridades, funcionarios y funcionarias, servidores y servidoras y trabajadores y trabajadoras de la Universidad Técnica de Machala cuidarán que su gestión y funciones estén enmarcadas dentro de los principios de la administración pública y en el estricto cumplimiento de los deberes del ciudadano y de la ciudadana, establecidos en el Art. 83 de la Constitución de la República.

CONCLUSION:

Los infrascritos Miembros integrantes de la Comisión Especial de investigación, designados por el H Consejo Universitario según Resolución N° 537/2015, nos abstenemos de continuar con el inicio del presente proceso por los motivos antes expuestos, no es tiempo suficiente para el derecho a la legítima defensa, contradiciendo lo establecido en la Constitución.

Sugerimos al Sr. Rector que para futuros casos de inicio de procedimientos disciplinarios, el que la Secretaría General de la Institución comunique la resolución del H Consejo Universitario de manera inmediata, de ser posible al siguiente día, ya que desde esa fecha corre los días establecidos para instruir el proceso con el correspondiente auto de inicio.

A la espera de vuestra disposición al respecto, quedamos reconocidos f) Ing. Alberto Vásquez Flores, Ing. Abrahán Cervantes Alava, Ab. Víctor Murillo Gallardo"

Que, se debe dejar en claro que la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro declara la nulidad del procedimiento disciplinario desde el auto de inicio a efectos de que en éste se observe lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH, así como el debido proceso y la seguridad jurídica, lo que implica que el cumplimiento de la sentencia exige que se dicte un nuevo auto de inicio.

Que, del Reglamento de Sanciones se puede colegir que existen dos actos diferentes, el primero es el inicio del proceso disciplinario, contenido en la resolución del Consejo Universitario, en este caso la resolución N° 038/2015; y, el segundo, es el auto de inicio del procedimiento, contenido en una providencia expedida por la Comisión de Investigación designada por el Consejo Universitario, donde toman posesión de sus cargos, nombran secretario o secretaria, señalan fecha de audiencia, y disponen la práctica de las diligencias que sean necesarias en el proceso de investigación. La sentencia no declara la nulidad de la resolución de inicio del proceso, por el contrario, declara la nulidad desde el auto de inicio del proceso, razón por la cual, para dar cumplimiento a la sentencia, es



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 559/2015

Página 4

necesario que la Comisión de Investigación dicte un nuevo auto de inicio y sustancie el proceso apegado a lo que establece el Reglamento de Sanciones.

Con fundamento en el lit. cc) del artículo 24 del Estatuto Institucional,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.-En virtud de los considerando precedentes, disponer a la Comisión de Investigación designada en la Resolución No. 038/2015, que dé estricto cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro, debiendo dictar un nuevo Auto de Inicio, y tramite el procedimiento disciplinario en contra del profesor Eudaldo Fales Jadán Veriñas, observando lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH, así como el debido proceso y seguridad jurídica.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Notificar la presente resolución a el Ing. Eudaldo Fales Jadán Veriñas.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a los miembros de la Comisión de Investigación.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada en noviembre 16 de 2015

Machala, noviembre 16 de 2015

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaria General UTMACH